



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante:	Yeimi Ramírez Montoya
Demandada:	BILUGRE S.A.S
Radicado:	05001310500220200016100
Link proceso:	05001310500220200016100 J
Audiencia art. 77:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95dbb88e-14e0-42da-8456-a09b8c57fb56?vcpubtoken=1e07a1b7-3f0a-4ebe-8149-beaac83a30b4
Audiencia art. 77:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95dbb88e-14e0-42da-8456-a09b8c57fb56?vcpubtoken=1e07a1b7-3f0a-4ebe-8149-beaac83a30b4
Sentencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a2cfc8c-9328-43f7-88a2-f642d4cbdc8e?vcpubtoken=632fd07c-8343-4628-b57d-b0173a6bf9f8

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada ante la inasistencia del demandando, por lo que se aplicaran las consecuencias procesales del art. 77 del CPT y SS que establece que: *si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales: 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

Los hechos de la demanda susceptibles de confesión son los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, décimo y décimo segundo, contienen apreciaciones subjetivas que no son objeto de confesión.

Excepciones previas: No hay en tanto no se contestó la demanda.

Saneamiento: No se observan medidas de saneamiento que adoptar en este proceso.

Fijación del Litigio. El litigio se centra en determinar si entre el señor Yeimi Ramírez Montoya y la sociedad Bilugre S.A.S., existió un contrato de trabajo a un término fijo entre el 15 de marzo de 2018 al 02 de septiembre de 2019; si los bonos que recibía mensualmente denominados como “bonificación no salarial” son constitutivos de salario; si le asiste el derecho al pago de los recargos nocturnos, festivos y dominicales desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2019; si se deben reajustar las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones, teniendo en cuenta la suma de la bonificación más los recargos festivos, ordinarios nocturnos, nocturnos festivos y dominicales; si se debe condenar a la

demandada a la indemnización establecida en el art.1 numeral 3 de la ley 52 de 1975, a la indemnización establecida en el art. 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, a la indemnización establecida en el art. 65 del C.S.T., al pago de los aportes a la seguridad social con base en el salario real devengado; condenas ultra y extrapetita y la indexación de las condenas.

Decreto de pruebas: Parte demandante: Interrogatorio de parte: al representante legal de la sociedad Bilugre S.A.S. Documentales: los anexados con la demanda visibles en las páginas 16 a 70 del anexo 001. **Parte demandada:** No contestó la demanda. **Práctica de pruebas: Interrogatorio de Parte** al representante legal de sociedad Bilugre S.A.S, no asistió y en razón de ello se aplican las consecuencias del art. 205 del CGP, que establece que *La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Ya el despacho determinó cuales son los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.* **Alegatos de conclusión,** presentados por la parte interesada.

Realizados los cálculos con base en el salario real, debieron cancelarle por el año 2018, por concepto de prestaciones sociales, la suma de **\$2.180.466,** pero con los salarios que reconocía la empresa, la liquidación arroja un valor de **\$1.840.647,** lo que arroja una diferencia de prestaciones sociales de = **\$339.819**

Realizados los cálculos con base en el salario real, debieron cancelarle por el año 2019, por concepto de prestaciones sociales, la suma de **\$1.852.608,** pero con los salarios que reconocía la empresa, la liquidación arroja un valor de **\$1.646.710,** lo que arroja una diferencia de prestaciones sociales de = **\$205.898**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que entre BILUGRE S.A.S y YEIMI RAMÍREZ MONTROYA, existió un contrato de trabajo a término fijo que se desarrolló entre el 15 de marzo de 2018 y el 2 de septiembre de 2019, cuya finalización se dio por renuncia de la trabajadora.

SEGUNDO: Declarar que el salario real percibido por la demandante proporcional a los días laborados fue de:

AÑO	2018
MARZO	\$921.620
ABRIL	\$911.352
MAYO	\$887.220
JUNIO	\$995.555
JULIO	\$1.025.848
AGOSTO	\$1.064.356
SEPTIEMBRE	\$1.005.311

OCTUBRE	\$971.424
NOVIEMBRE	\$1.043.818
DICIEMBRE	\$1.036.630
PROMEDIO	\$ 986.313

AÑO	2019
ENERO	\$972.836
FEBRERO	\$1.022.847
MARZO	\$1.041.972
ABRIL	\$1.024.008
MAYO	\$1.035.439
JUNIO	\$1.024.661
JULIO	\$936.944
AGOSTO	\$997.592
SEPTIEMBRE	\$850.896
PROMEDIO	\$989.688

TERCERO: Se condena a BILUGRE S.A.S a realizar al pago de los siguientes conceptos:

- a) Reajuste salarial año 2018 = **\$1.023.794**
- b) Reajuste salarial año 2019 = **\$1.029.414**
- c) Reajuste prestaciones sociales y vacaciones año 2018: **\$339.819**
- d) Reajuste prestaciones sociales y vacaciones año 2019: **\$205.898**
- e) Reajuste aportes a la seguridad social con base en el salario real, como se dispuso en el numeral segundo de esta sentencia, proporcional a los días laborados.
- f) Indemnización moratoria del art. 99 de la ley 50 de 1990, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 2 de septiembre de 2019, a razón \$ 986.313/30=\$32.877*198(15/02/2019 al 02/09/2019) = **\$6.509.646**
- g) Indemnización moratoria por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías **\$81.381**
- h) Indemnización moratoria del art. 65 del CST, desde el 3 de septiembre de 2019, hasta el 2 de septiembre de 2021, a razón \$989.688 x 24 = **\$23.752.512**, a partir del 3 de octubre de 2021, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique sobre el capital adeudado al momento de la terminación del contrato, esto es, la suma de **\$2.598.925**

CUARTO: Se condena en costas y agencias en derecho BILUGRE S.A.S y en favor de la demandante, mismas que se tasan en **\$2.000.000**

QUINTO: Lo resuelto se notifica en estrados.

Sin recursos.

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES.						
Período Cesantias:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15		Salario base:	\$ 986.313
Fecha final	2018	12	30		Auxilio Transporte:	\$ 88.211
Período prima serv.:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15			
Fecha final	2018	12	30			
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15			
Fecha final	2018	12	30			
CONCEPTO				DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS				286	\$ 853.650	
INTERESES CESANTIAS				286	\$ 81.381	
VACACIONES				286	\$ 391.785	
PRIMA				286	\$ 853.650	
				SUBTOTAL	\$ 2.180.466	\$ 0
				TOTAL NETO PAGADO		\$ 2.180.466

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES.

Período Cesantias:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15		Salario base:	\$ 821.500
Fecha final	2018	12	30		Auxilio Transporte:	\$ 88.211
Período prima serv.:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15			
Fecha final	2018	12	30			
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA			
Fecha Inicial	2018	3	15			
Fecha final	2018	12	30			

CONCEPTO				DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS				286	\$ 722.715	
INTERESES CESANTIAS				286	\$ 68.899	
VACACIONES				286	\$ 326.318	
PRIMA				286	\$ 722.715	
				SUBTOTAL	\$ 1.840.647	\$ 0
				TOTAL NETO PAGADO		\$ 1.840.647

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES.

Periodo Cesantías:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2
Periodo prima serv.:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2
Periodo Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2

Salario base:	\$ 989.688
Auxilio Transporte:	\$ 97.032

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	242	\$ 730.517	
INTERESES CESANTIAS	242	\$ 58.928	
VACACIONES	242	\$ 332.645	
PRIMA	242	\$ 730.517	
	SUBTOTAL	\$ 1.852.608	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 1.852.608

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES.

Periodo Cesantías:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2
Periodo prima serv.:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2
Periodo Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2019	1	1
Fecha final	2019	9	2

Salario base:	\$ 871.000
Auxilio Transporte:	\$ 97.032

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	242	\$ 650.733	
INTERESES CESANTIAS	242	\$ 52.492	
VACACIONES	242	\$ 292.753	
PRIMA	242	\$ 650.733	
	SUBTOTAL	\$ 1.646.710	\$ 0
	TOTAL NETO PAGADO		\$ 1.646.710

AÑO 2018										SALARIO BÁSICO	\$	821.500	VALOR HORA	\$	3.423
MES	h/diurna	H/RECARGO NOCTURNO		H/RECARGO DOMINICAL		H/RECARGO DOMINICAL NOCTURNA		TOTAL HORAS LABORADAS	BONIFICACIÓN MENSUAL	SALARIO MENSUAL					
MARZO	60	36	\$ 43.129	5	\$ 12.836	3	\$ 11.296	104	\$ 32.860	\$ 921.620					
ABRIL	0	0	\$ -	5	\$ 12.836	3	\$ 11.296	8	\$ 65.720	\$ 911.352					
MAYO	0	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ 65.720	\$ 887.220					
JUNIO	47	33	\$ 39.535	18	\$ 46.209	6	\$ 22.591	104	\$ 65.720	\$ 995.555					
JULIO	99	21	\$ 25.158	31	\$ 79.583	9	\$ 33.887	160	\$ 65.720	\$ 1.025.848					
AGOSTO	80	36	\$ 43.129	39	\$ 100.120	9	\$ 33.887	164	\$ 65.720	\$ 1.064.356					
SEPTIEMBRE	104	24	\$ 28.753	26	\$ 66.747	6	\$ 22.591	160	\$ 65.720	\$ 1.005.311					
OCTUBRE	79	33	\$ 39.535	13	\$ 33.373	3	\$ 11.296	128	\$ 65.720	\$ 971.424					
NOVIEMBRE	100	36	\$ 43.129	31	\$ 79.583	9	\$ 33.887	176	\$ 65.720	\$ 1.043.818					
DICIEMBRE	103	33	\$ 39.535	34	\$ 87.284	6	\$ 22.591	176	\$ 65.720	\$ 1.036.630					
			\$ 301.901		\$ 518.572		\$ 203.321			\$ 986.313	\$	32.877			
AÑO 2019										SALARIO BÁSICO	\$	871.000	VALOR HORA	\$	3.629
MES	h/diurna	H/RECARGO NOCTURNO		H/RECARGO DOMINICAL		H/RECARGO DOMINICAL NOCTURNA		TOTAL HORAS LABORADAS							
ENERO	93	27	\$ 34.296	13	\$ 35.384	3	\$ 11.976	136	\$ 69.680	\$ 972.836					
FEBRERO	114	30	\$ 38.106	26	\$ 70.769	6	\$ 23.953	176	\$ 68.519	\$ 1.022.847					
MARZO	93	27	\$ 34.296	34	\$ 92.544	6	\$ 23.953	160	\$ 69.680	\$ 1.041.972					
ABRIL	111	33	\$ 41.917	29	\$ 78.934	3	\$ 11.976	176	\$ 69.680	\$ 1.024.008					
MAYO	105	39	\$ 49.538	26	\$ 70.769	6	\$ 23.953	176	\$ 69.680	\$ 1.035.439					
JUNIO	84	36	\$ 45.728	26	\$ 70.769	6	\$ 23.953	152	\$ 62.712	\$ 1.024.661					
JULIO	79	9	\$ 11.432	26	\$ 70.769	6	\$ 23.953	120	\$ 9.291	\$ 936.944					
AGOSTO	90	30	\$ 38.106	18	\$ 48.994	6	\$ 23.953	144	\$ 65.039	\$ 997.592					
SEPTIEMBRE	5	3	\$ 3.811	5	\$ 13.609	3	\$ 11.976	16	\$ -	\$ 850.896					
			\$ 297.229		\$ 552.541		\$ 179.644			\$ 989.688					

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e87f5560dd4c6065ec8360a14c4620dcf1f80e7489c5bbc3a1b4b28a92f6477**

Documento generado en 17/02/2023 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>